**Cuestionario de consulta pública sobre libertad de expresión y discursos no protegidos**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se encuentra elaborando un informe temático que busca analizar la interacción entre la libertad de expresión, la igualdad y la no discriminación de grupos históricamente marginados del debate público, entendiendo por tales a aquellos identificados por la CIDH y cuyas experiencias a su vez se interrelacionan, como personas LGBTI+, mujeres, personas afrodescendientes, pueblos indígenas, personas en situación de movilidad, personas con discapacidad, adultas mayores, entre otros. Este análisis pretende avanzar en estándares respecto al contenido y alcance del artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a través de un estudio jurídico consistente con el corpus iuris interamericano. El estudio apunta a reflexionar sobre cuestiones jurídicas relevantes, como la definición de discursos de odio y las consecuentes obligaciones internacionales de los Estados respecto al tratamiento de estos.

El referido informe se realiza como parte del Programa sobre libertad de expresión y lucha contra la discriminación y la exclusión que encamina la RELE. En ese sentido, La RELE conduce este estudio entendiendo que la libertad de expresión y los derechos a la igualdad y no discriminación se refuerzan mutuamente y que la clarificación de su interacción normativa en el sistema interamericano tendrá un impacto en la promoción de un debate público más inclusivo.

En este marco, la Relatoría Especial invita a las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones internacionales, personas defensoras de derechos humanos, organizaciones académicas, instituciones y personas interesadas, tanto a remitir por escrito información que consideren relevante para el objeto del estudio y a registrarse para participar en la consulta pública que tendrá lugar el **1 de julio de 2024**. En ese sentido, se proporcionan las siguientes cuestiones como puntos de referencia ilustrativos para guiar la formulación de insumos.

1. Alcance del término “violencia o cualquier otra acción ilegal similar” dispuesto en el artículo 13(5) de la CADH. ¿El término violencia puede ser interpretado para abarcar hostilidad y/o discriminación?
2. Alcance de otros términos claves del artículo 13.5 como odio, apología, incitación, grupos de personas, así como criterios para su determinación.
3. Criterios que deben ser utilizados para interpretar el artículo 13(5) de la CADH, dadas las discrepancias en términos y en contenido entre las versiones en inglés, español, portugués y francés de la CADH.
4. Criterios para la armonización del *corpus iuris* interamericano a partir de la relación que existe entre la CADH y la Convención Interamericana contra Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia y la Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y otros tratados regionales contra la discriminación aprobados con posterioridad a la CADH.
5. El abordaje más adecuado de la polisemia del término “discurso de odio” a la luz del artículo 13(5) de la CADH.
6. ¿El artículo 13(5) impone la obligación de penalizar el discurso no protegido? ¿La prohibición por medio de otras esferas – como la civil o administrativa - podría ser suficiente?
7. Relevancia y aplicabilidad de los criterios del Plan de Acción de Rabat de las Naciones Unidas bajo el umbral del Artículo 13(5) de la CADH
8. ¿Hay necesidad de identificar que la(s) víctimas(s) hace(n) parte de una de “categorías sospechosas” - sea explícitamente establecida en el artículo 13(5) de la CADH, como raza o religión; u otra categoría, como personas LGBTI – a fin de que un discurso sea considerado no protegido por el artículo 13(5)?
9. Implicaciones de otros discursos no protegidos bajo otros instrumentos internacionales de cara al alcance del artículo 13(5). ¿En ese sentido, tal como se identificó la pornografía infantil o la incitación al genocido como discursos no protegido por el marco jurídico interamericano en 2009, Podrían considerarse hoy otros discursos como no protegidos más allá del establecido explícitamente en el artículo 13(5)?
10. Implicaciones de las disposiciones del artículo 29 de la CADH en la interpretación de demás derechos, incluyendo la prohibición de supresión de goce de derechos (Artículo 29.1 en el contexto de discursos de odio, estigmatizantes y que persiguen la deshumanización y menoscabo de derechos humanos.
11. Las expresiones de funcionarios públicos que promueven intolerancia, la discriminación o la desinformación deben ser consideradas no protegidas, ¿aunque no se encuadren necesariamente en el artículo 13(5) de la CADH? ¿Un estándar distinto debería ser utilizado en estos casos?
12. ¿Los deberes especiales a los que están sometidas las que personas que ejercen función pública en el momento de pronunciarse deberían ser aplicables, también, a otras categorías de personas – como personas candidatas, liderazgos de partidos políticos, periodistas, privados con alta influencia en el debate público etc.?
13. Criterios para el abordaje de los discursos no protegidos en Internet y el rol de agentes privados en el marco jurídico interamericano.
14. Implicaciones del artículo 13(5) de la CADH respecto a discursos no protegidos en línea y las obligaciones de los Estados en ese contexto.
15. Experiencias domésticas respecto al tratamiento de discursos estigmatizantes y de odio, incluyendo desafíos y buenas prácticas.
16. Experiencia comparada en otros sistemas de Derechos Humanos en cuanto resulte relevante;
17. Propuestas y buenas prácticas existentes para prevenir y combatir los discursos estigmatizantes y de odio de forma consistente con la CADH, incluyendo en Internet.
18. Insumos respecto a grupos históricamente discriminados específicos y los enfoques específicos con que debe abordarse el artículo 13(5) en relación a estos.
19. Otras cuestiones relevantes identificadas por las partes interesadas.

Los insumos pueden abordar de forma parcial o total las cuestiones planteadas. Además, podrán adjuntarse al envío otros materiales de apoyo, como informes, estudios académicos y otros tipos de materiales de referencia ya preparados y/o publicados que sean pertinentes al tema.  Desde ya, la Relatoría Especial agradece las contribuciones que se reciban como insumos para la elaboración del presente informe.

**Instrucciones de remisión de insumos escritos**

* Plazo para remitir insumos escritos: **8 de julio de 2024** (horario Washington, D.C.)
* Dirección de correo electrónico:  [CIDHexpresion@oas.org](mailto:CIDHexpresion@oas.org)
* Línea de asunto del correo electrónico: “Remisión insumos escritos - libertad de expresión y discurso no protegido”
* Límite de palabras: 3.000 palabras
* Formatos de archivo: Word, PDF
* Idiomas aceptados: Español, inglés, francés o portugués.

**Instrucciones de registro para consulta pública virtual a celebrarse el 1 de julio de 2024**

En adición a la recepción de insumos escritos para la elaboración del informe, la Relatoría Especial facilitará un espacio de consulta pública virtual que tendrá lugar el 1 de julio del 2024 donde las organizaciones y personas registradas y confirmadas tendrán la oportunidad de presentar información de forma oral. En caso de desear participar, deberá presentar una solicitud de registro de conformidad con las siguientes instrucciones:

* Plazo para solicitar participar en la consulta pública virtual: **21 de junio de 2024** (horario Washington, D.C.)
* Dirección de correo electrónico:  [CIDHexpresion@oas.org](mailto:CIDHexpresion@oas.org)
* Línea de asunto del correo electrónico: “Solicitud registro consulta pública 1 de julio”
* El correo deberá contener las siguientes informaciones:
  + Nombre de la organización o persona interesada que desea participar en la audiencia.
  + Breve descripción del trabajo de la organización o persona interesada.
  + Breve párrafo describiendo las cuestiones jurídicas específicas sobre las cuales desea pronunciarse en la consulta pública y el idioma. La consulta, con acuerdo previo, permitirá intervenciones en español, inglés, francés o portugués.
  + En caso de ser una organización, indicar, en caso de que se haya determinado, qué persona física estaría interviniendo en la consulta.

Debido al elevado número de solicitudes previsto, la Relatoría Especial asignará los espacios disponibles atendiendo a asegurar pluralidad de perspectivas y diversidad geográfica, lingüística y de áreas específicas de expertise. En este sentido, se insta a las organizaciones y personas interesadas en participar de la consulta pública virtual a remitir también insumos escritos de conformidad con las instrucciones en el apartado anterior. La Relatoría Especial informará oportunamente sobre la asignación de los espacios, el tiempo de intervención y la agenda de la consulta a las organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas que participen del proceso de registro.

La Relatoría Especial agradece de antemano los valiosos aportes de la organizaciones de sociedad civil, organizaciones internacionales, personas defensoras de derechos humanos, Academia y organizaciones académicas, y personas interesadas en general.